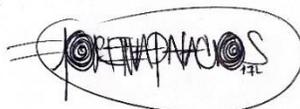


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de enero de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, la demanda ordinaria N°. **2022-087**, de EDWIN ISAAC DELGHANS RIVAS y OSCAR BALLÉN HERREÑO, contra CODENSA S.A. E.S.P., informando que por auto del 26 de abril de 2022 (f.256), se inadmitió la demanda, que el término para subsanar corrió entre el 28 de abril hasta el 4 de marzo de 2022 (días inhábiles 30 de abril y 31 de mayo de 2022) y la parte demandantes presentó subsanación en término 03 de mayo de 2022 (fls.258 a 263).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. ARMANDO NOVOA GARCIA identificado con la C.C. 19.451.824 y T.P. 28.513 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de los demandantes **EDWIN ISAAC DELGHANS RIVAS (C.C. 79.671.052)** y **OSCAR BALLÉN HERREÑO (C.C. 79.463.655)**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.15 a 16).

Se observa además que a través de memorial remitido al correo el día 03 de mayo del año 2022, estando en término, el apoderado judicial de los demandantes corrigió las falencias advertidas y acompañó las documentales requeridas por el juzgado (fls.260 a 263); por consiguiente, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por los señores EDWIN ISAAC DELGHANS RIVAS y OSCAR BALLÉN HERREÑO identificados con C.C. 79.671.052 y 79.463.655, respectivamente, en contra de CODENSA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.037.248-0.

**NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a la citada sociedad por intermedio de su representante legal **Francesco Bertoli**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

El demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, párrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental indicada a folio 9 de la demanda que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el Estado electrónico N°.  
050 de fecha 28/03/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA